



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,  
CULTURA, Y DEPORTE  
Dirección General de Innovación  
y Centros Educativos



## Instrucciones para la ampliación del plazo de admisión del alumnado que desee cursar ciclos de Formación Profesional Básica en centros sostenidos con fondos públicos en el curso 2017-2018.

Con fecha de 25 de mayo de 2017, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte publicó en el Boletín Oficial de Cantabria las Instrucciones por las que se regula el procedimiento de admisión de alumnos para cursar ciclos de formación profesional básica, ciclos formativos de grado medio y ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional del Sistema Educativo en centros sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2017-2018. En el caso de los ciclos de Formación Profesional Básica, las citadas Instrucciones contemplaban un plazo de presentación de solicitudes de acceso comprendido entre el 6 y el 8 de septiembre.

Una vez finalizado dicho plazo, procede la ampliación del mismo para facilitar la escolarización tanto de los alumnos que, por diferentes circunstancias, no pudieron formalizar la correspondiente solicitud en el periodo establecido, como de aquellas personas mayores de 17 años que, no estando en posesión de un título de formación profesional o de cualquier otro título que acredite la finalización de estudios secundarios, deseen continuar su formación.

Por ello, procede establecer un nuevo plazo de admisión para cursar ciclos de Formación Profesional Básica mediante las presentes

### INSTRUCCIONES

#### Primera. Disposiciones legales.

1. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria.
3. Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (BOE del 30).
4. Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
5. Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo, por el que se establecen siete títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de Formación Profesional.
6. Decreto 16/2009, de 12 de marzo (BOC del 20), por el que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en los centros públicos y centros privados concertados que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, modificado mediante el Decreto 5/2012, de 26 de enero (BOC del 3 de febrero).
7. Decreto 4/2010, de 28 de enero, por el que se regula la ordenación general de la Formación Profesional en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 8 de febrero).

8. Orden EDU/29/2010, de 6 de abril, por la que se regula el acceso y la matriculación del alumnado de Formación Profesional inicial en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 15).
9. Orden ECD/71/2014, de 5 de junio, por la que se establece la implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de diecisiete ciclos formativos de estas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 12).

### **Segunda. Objeto y ámbito de aplicación.**

Las presentes instrucciones tienen por objeto establecer un plazo extraordinario de admisión destinado a los alumnos que deseen cursar ciclos formativos de formación profesional básica en el curso 2017-2018, en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dichos centros deberán ofrecer las vacantes que, en su caso, quedaron disponibles una vez finalizados los plazos de admisión y matrícula que, para cursar ciclos formativos de formación profesional básica, se establecieron en las Instrucciones que, a tal efecto, publicó en el Boletín Oficial de Cantabria la Dirección General de Innovación y centros Educativos con fecha de 25 de mayo de 2017.

### **Tercera. Destinatarios.**

Podrán optar a la presente convocatoria:

1. Los alumnos que tengan cumplidos 15 años, o cumplirlos en el año 2017, y que no hayan superado los 17 años en el citado año 2017; que hayan cursado tercer curso de la ESO o, excepcionalmente, el segundo curso de dicha etapa educativa, y que hayan sido propuestos para cursar un ciclo de Formación Profesional Básica por el equipo docente a los padres, madres o tutores legales.

No obstante, dada la situación excepcional de determinados alumnos que por sus circunstancias personales no pueden acreditar documentalmente el nivel educativo cursado, se comprenderá que poseen el nivel requerido si el consejo orientador, previa evaluación inicial que verifique su nivel, recoge explícitamente que posee competencias suficientes para enfrentarse con éxito a los contenidos de aprendizaje propios de un ciclo de Formación Profesional Básica.

A estos efectos, el consejo orientador de los alumnos desescolarizados será elaborado por el orientador del último centro educativo donde han estado escolarizados. En el caso de alumnos de incorporación tardía al sistema educativo español, las Aulas de Dinamización Intercultural elaborarán el correspondiente consejo orientador.

El modelo de consejo orientador que debe utilizarse es el que figura en el Anexo VI de la Orden ECD/18/2016, de 9 de marzo, por la que se establecen las condiciones para la evaluación, promoción y obtención del título en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria, debiendo cumplimentarse únicamente aquella información fidedigna de la que se disponga en el momento de elaborarlo.

2. Personas mayores de 17 años que no estando en posesión de un título de Formación Profesional o de cualquier otro título que acredite la finalización de estudios secundarios completos deseen continuar su formación.

**Cuarta. Solicitudes, forma, lugar y plazo de presentación.**

1. Las plazas vacantes existentes en los ciclos de Formación Profesional Básica podrán ser solicitadas en los centros educativos que las oferten entre el 22 de septiembre y el 17 de octubre de 2017.

2. Los centros adjudicarán las plazas por orden de presentación. En primer lugar a los alumnos a los que se refiere la Instrucción Tercera, punto 1. Posteriormente, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los centros adjudicarán las plazas que hubieran quedado vacantes, también por orden de presentación, a las personas a las que se refiere la Instrucción Tercera, punto 2.

Santander, 14 de septiembre de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN  
Y CENTROS EDUCATIVOS

  
ALONSO GUTIERREZ MORILLO